

Vigencia del 16 al 31 de Enero de 2021

Membresía Anual \$1,800



CORPORATIVO

IMPUESTO

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

Trabajadores pensionados
y la disyuntiva de volver a
trabajar formalmente

Aspectos relevantes del
paquete económico
autorizado por el Congreso
de la Unión (parte 2)

La instancia de inconformidad
contra los actos de los
procedimientos de
licitación pública

La protección de datos y la comunicación corporativa

(sobre Whatsapp y los problemas de la globalización)



La protección de datos y la comunicación corporativa (sobre Whatsapp y los problemas de la globalización)

Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Qué tal querido lector; como siempre, es un gusto poder saludarte y saber que a pesar del Covid-19 y sus nuevas mutaciones, por lo menos seguimos vivos para poder intercambiar ideas y conocimientos del mundo empresarial y corporativo, que como siempre, está en constante evolución y con temas de sumo interés para ti. Hoy toca platicar de un aspecto tecnológico muy de actualidad, comentaremos los aspectos relevantes del fenómeno informático del momento: el almacenamiento de datos a través de aplicaciones informáticas, de teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras y otros gadgets de última generación.

En los últimos días, el mundo de las telecomunicaciones se encuentra convulsionado por la noticia de que las políticas de privacidad de la aplicación informática de WhatsApp cambiarán a partir del 8 de febrero (día de mi cumpleaños, por cierto), cuyas modificaciones trascienden a la transferencia de datos personales entre empresas del mismo grupo, como Facebook, así como algunos proveedores del citado grupo; lo anterior preocupa a sus usuarios, ya que la privacidad de datos, se está convirtiendo en un activo intangible muy codiciado en estos tiempos pandémicos, en los que las bases de datos son "oro molido", para la búsqueda de mercados digitales donde poder colocar y ofertar diversos productos y servicios, eso sin contar el lado oscuro de la informática que tiene a la criminalidad cibernética a la caza de datos personales para crear perfiles falsos con los que defraudadores, pedófilos, tratantes de personas y toda esa fauna nociva de internet anda en pos de víctimas para cometer todo tipo de crímenes, gracias a la displicencia con la que muchas personas liberan información y datos personales sensibles al hacer uso no sólo de WhatsApp, sino de muchas otras aplicaciones.

Según la publicación de las nuevas condiciones para el otorgamiento del servicio de la aplicación denominada WhatsApp, quienes no acepten sus políticas de privacidad ya no podrán seguir haciendo uso de su mensajería electrónica ni de sus llamadas por internet, y entre los aspectos relevantes a identificar para decidir si nos quedamos o migramos a otras aplicaciones que están cobrando fuerza como Signal o Telegram, revisemos el uso de datos que podrá hacer la empresa perteneciente a Facebook, y si eres de los que decide continuar con la citada aplicación, ten en cuenta lo siguiente:



sus datos, se compartan no sólo con otras empresas del grupo como Facebook o Instagram, también con terceros proveedores tecnológicos, quienes tendrán acceso a la información gracias a los servicios que proporcionan.

2. La información de usuarios de WhatsApp, podrá ser compartida en Facebook, aun cuando el usuario no tenga cuenta en esa red social.
3. La compañía propietaria de WhatsApp y sus subsidiarias, podrán recopilar datos consistentes en números telefónicos de contactos, mensajes e incluso transacciones.
4. Existe un apartado denominado "información que recopilamos", donde WhatsApp señala que podrá recopilar más datos e información (sin precisar cuál) cuando se activen diversas funciones de la aplicación de mensajería digital.
5. En el apartado "Información recopilada automáticamente" se advierte que se recopila información relacionada con el uso de la aplicación, los grupos que se crean, números telefónicos, foto de perfil, empresas o pagos, información sobre el dispositivo utilizado y su conexión, así como la ubicación del usuario cuando se active dicha funcionalidad.

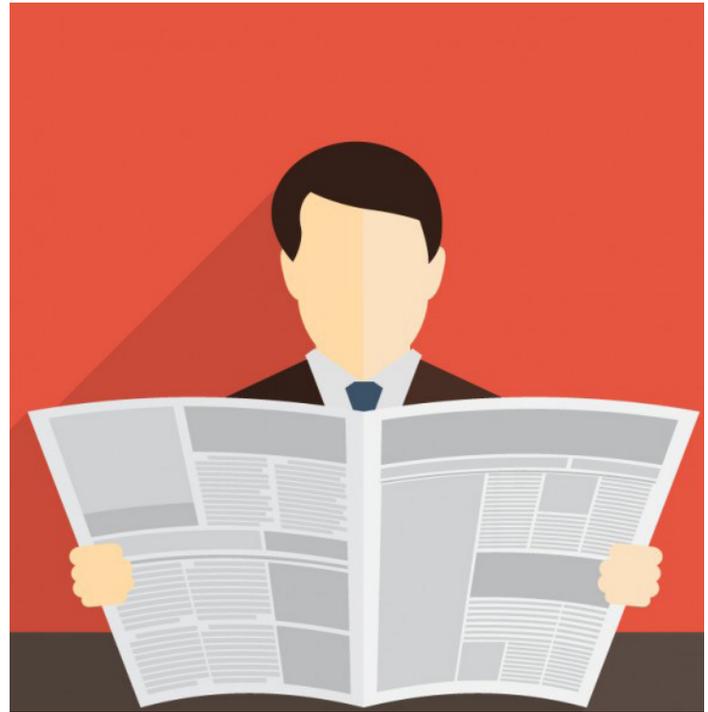
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte sobre la necesidad de revisar las nuevas políticas de privacidad, antes de instalarla o de seguir usando una de las aplicaciones de mensajería digital más popular del mundo.

Seguramente, te estarás preguntando sobre la relevancia que pueden tener para los ámbitos corporativos y/o empresariales las nuevas políticas de privacidad que anuncia WhatsApp, pues tiene que ver y mucho, más de lo que podrías imaginarte, ya que entre el "home office", la "emergencia sanitaria", el "aislamiento social" y la necesidad de seguir operando a "puerta cerrada", muchas empresas implementaron como mecanismo o canal de comunicación la aplicación de WhatsApp para tener la posibilidad de coordinar actividades administrativas entre los equipos de trabajo, pero también hay quienes utilizan la mensajería digital para crear canales de venta, ofrecimiento de servicios y captación de nuevos clientes, hoy el "marketing digital" ha encontrado en aplicación, una herramienta muy poderosa de publicidad y como mecanismo de captación de nuevos clientes, pero ante las nuevas disposiciones, puede que deje de ser la aplicación más socorrida del mercado electrónico.



Para muchos, estos temas podrían resultar irrelevantes, sin embargo, la protección de datos es un aspecto demasiado delicado en la actualidad, nuestra legislación elevó a rango de derecho fundamental en el artículo 16 constitucional el derecho a la privacidad, la llamada Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En ellas se establece la obligación para quienes recopilen datos personales, de informar acerca del uso que se dará a la información personal proporcionada por el usuario de bienes y/o servicios, que se solicita al momento de contratar con la empresa sujeta a la ley de la materia; resaltando las sanciones a las que se exponen aquellas compañías que comparten, transfieren o incluso trafican con bases de datos personales de sus clientes, empleados, proveedores, usuarios o cualquier tercero, sin el consentimiento respectivo; en el período transcurrido entre 2012 y 2019, las multas impuestas por la autoridad derivadas de la comisión de infracciones previstas en la también llamada Ley de Protección de Datos ascendieron a \$424.3 millones de pesos.

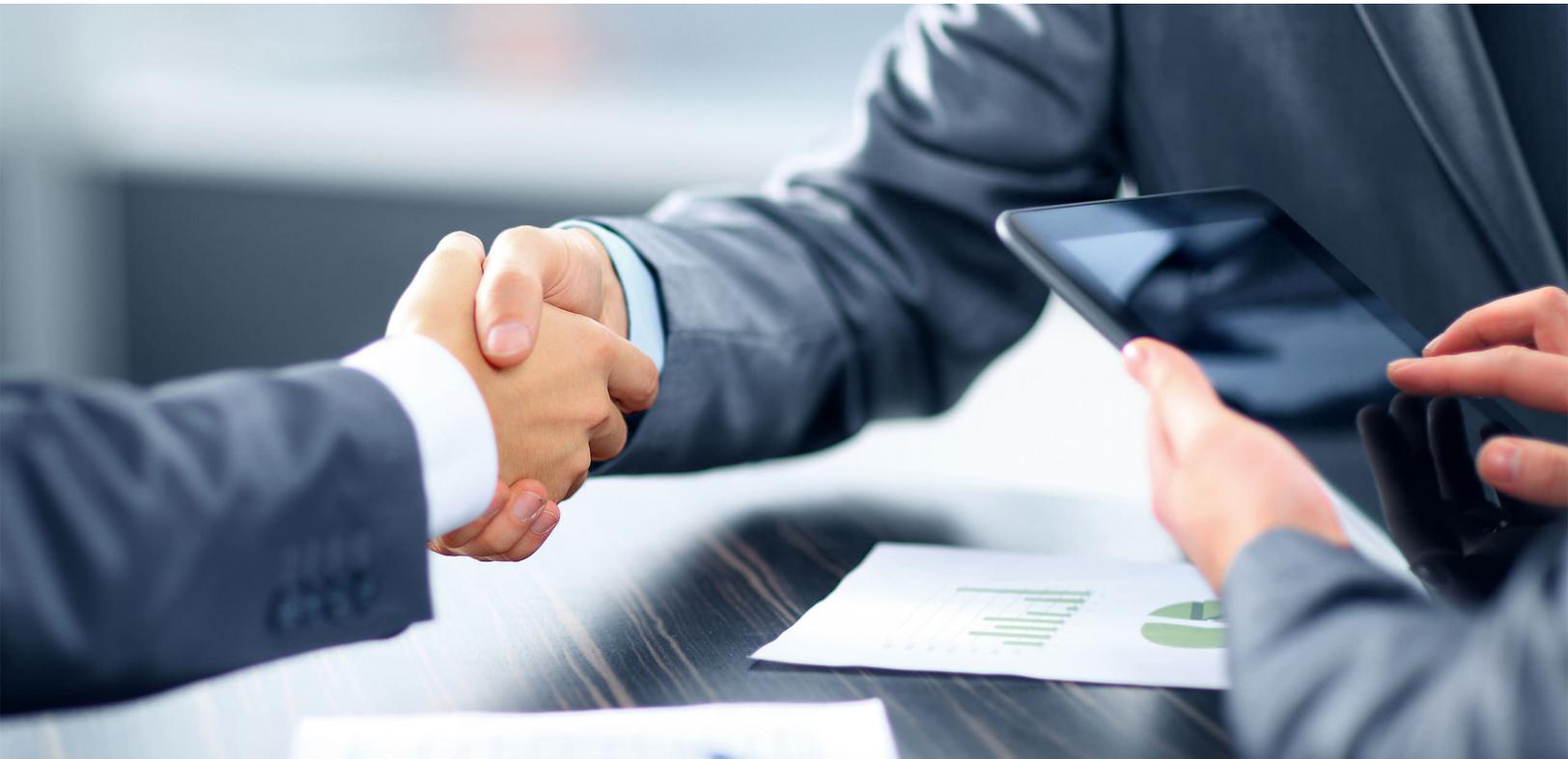


Con el desarrollo de las telecomunicaciones y su impulso en 2021 por cuestiones de necesidad ante las medidas de prevención para mitigar los contagios de Covid-19, la transferencia de datos se ha vuelto un tema cuya problemática alcanza tintes globales, ya que las aplicaciones informáticas como WhatsApp tienen tal penetración en el mercado, que como todos sabemos, no hay fronteras para que esas herramientas lleguen a cualquier rincón del mundo, siempre y cuando haya un punto de conectividad a Internet, claro, y es tan relativamente fácil aceptar sus nuevas condiciones en cuanto a las políticas de privacidad, ya que nadie quiere mantenerse aislado del mundo, que quizá sin saberlo, y de manera inconsciente, estemos renunciando al único activo que nos quedará cuando termine la pandemia, nuestra propia privacidad.

A partir de ahora, las empresas que utilizan WhatsApp como canal de comunicación entre empleados, o utilizan la herramienta para campañas de marketing digital, deberán cuidar que los datos que se compartan no les resten competitividad ante un mercado cada vez más cerrado, o que sus clientes o usuarios acepten que sus datos personales suban a dicha plataforma, a sabiendas de que una vez incorporados a la nube digital ya no podrán bajar la información, por lo que si sus clientes no dan la autorización para transferir datos, podrán ser multados en términos de la Ley de la materia; es importante estar conscientes de que en el caso de aquéllos fanáticos de redes sociales que utilizan sus cuentas personales con usos corporativos e involucran datos de sus clientes en WhatsApp, toda la información andará de un lado a otro

sin que sepamos quién termina conociendo nuestros pasatiempos, rutinas diarias, donde comemos, a qué lugar acudimos con frecuencia a cenar los viernes (cuando se podía), donde vivimos, cuantos hijos tenemos, dónde laboras, dónde vacaciones, cuándo y en qué horarios no estás en tu domicilio, tu RFC, tu CURP, tu número de seguro social, tus preferencias sexuales, religión, expediente clínico, si votaste por Morena o por el PRI, si eres sobreviviente del Covid y una larga lista de etcéteras, con los riesgos que ello implica; así que a cuidar tus datos personales, que será lo único que nos quede al terminar la crisis sanitaria y económica que hoy padecemos.

Nos vemos en el próximo número, querido lector, a cuidarse y no contagiarse; sal a la calle lo menos posible, y si sales, toma las mayores precauciones posibles.



*Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Maestro en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio con la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio e integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina.

Aspectos relevantes del paquete económico autorizado por el congreso de la unión (parte 2)

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez



El 8 de septiembre de 2020, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión (Congreso), el paquete económico para 2021 que incluye la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2021 y modificaciones y adiciones al Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), entre los más destacados.

A continuación, mencionamos los aspectos relevantes del paquete económico autorizado por el Congreso.



Ingresos de la Federación

Se estima que para el ejercicio fiscal de 2021 la recaudación de los ingresos será por 6 billones 295 mil 736.2 millones de pesos. A continuación, se muestra el nivel de recaudación esperada respecto del ISR, IVA Y IEPS:

Referencia	Concepto	Ingreso estimado	
		2020	2021
	Impuesto sobre la renta (ISR)	1,852,852	1,908,813
	Impuesto al valor agregado (IVA)	1,007,546	978,946
	Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)	515,733	510,702

Es importante señalar que en comparación con las cifras incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2020, se observa una disminución en la recaudación del impuesto al valor agregado, así como del IEPS.

Recargos

Se mantienen las tasas de recargos aplicables en los casos de prórroga, según se aprecia enseguida:

Recargos por	Tasa mensual
Prórroga	0.98%
Parcialidades hasta 12 meses	1.26%
Parcialidades de 12 a 24 meses	1.53%
Parcialidades mayores a 24 meses y pago diferido	1.82%

Para tales efectos, se especifica que las tasas de recargos antes referidas incluyen la actualización de las contribuciones.

Retención de intereses por parte de instituciones financieras

Durante 2021, las instituciones que componen el sistema financiero determinarán el impuesto a retener a personas físicas considerando una tasa de 0.97% aplicable sobre el capital que dé lugar al pago de los intereses.

Esta tasa representa un decremento con respecto al ejercicio de 2020, en el que aplicó una retención de 1.45% sobre la misma base (capital que dio lugar al pago de intereses).

Reducción de multas

Por infracciones diferentes a obligaciones fiscales federales distinta de pago, como las impuestas por declarar mayores pérdidas fiscales en exceso, y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del CFF, entre otras, no entregar la contabilidad, en este caso, la reducción, al ser de 50%, sólo deberán reunir los requisitos antes del levantamiento del acta final de la visita domiciliar o se notifique el oficio de observaciones del pago de accesorios, si éste procede.

Estímulos fiscales

Se mantienen en la Ley de Ingresos de la Federación para 2021 la mayoría de los estímulos fiscales que se han venido otorgando anualmente.

Entre los estímulos que se conservan en esta ley cabe destacar lo siguientes:

El estímulo fiscal consistente en el acreditamiento contra el ISR del IEPS pagados por la adquisición de diésel que sea para su consumo final, como son:

1. Por la adquisición de diésel de maquinaria en general que se utilice en actividades empresariales, así como para vehículos marinos.
2. Por la adquisición del diésel utilizado para la realización de actividades agropecuarias o silvícolas; opcionalmente se prevé un esquema de devolución limitado para estos contribuyentes.
3. Por la adquisición de diésel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga; este estímulo no aplicará en el caso de contribuyentes que presten servicios preponderantemente a partes relacionadas.
4. Se permite el acreditamiento de 50% de los pagos que se realicen en la red nacional de autopistas de cuota para contribuyentes que se dediquen sólo al transporte terrestre público o privado de carga o pasaje.

Se permite a los adquirentes de combustibles fósiles, cuando éstos no se destinen a la combustión, acreditar el IEPS que corresponda contra el ISR del ejercicio.

No se elimina para el ejercicio fiscal de 2021 el estímulo fiscal otorgado a las personas físicas y personas morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas consistente en una deducción adicional, para efectos del ISR, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas adquiridos por el contribuyente.

Pagos reducidos del régimen de incorporación fiscal

Las personas físicas que opten por tributar en el régimen de incorporación fiscal, previsto en la Sección II del capítulo II del título IV de la LISR y cumplan las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el IVA y el IEPS que en su caso corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación

Cuerpo normativo	Aspectos relevantes
<p>Ley del Impuesto sobre la Renta</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminación de la deducción autorizada por donativos a los programas escuela empresa, en los términos de la LISR. 2. Inclusión de los organismos cooperativos de integración y representación al Título III de la LISR. 3. Pérdida de autorización a donatarias autorizadas cuando la mayoría de sus ingresos (más de 50%) se obtengan de actividades no relacionadas con su objeto. 4. Se precisa que las donatarias autorizadas, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a otra entidad autorizada para recibir donativos, en el caso de revocación de su autorización o concluya su vigencia y no se renueve. 5. Eliminación de certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social de donatarias autorizadas. 6. Establecimiento de causales y procedimientos de revocación de autorización. 7. Eliminación de la opción de obtener y conservar la documentación comprobatoria de precios de transferencia contenida en el artículo 182, parte final del párrafo tercero, para armonizar respecto de la resolución particular en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación. 8. Se establece que los ingresos a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 94, no serán considerados asimilables a salarios cuando excedan de 75 millones de pesos en el ejercicio. 9. Modificación de las tasas de retención aplicables a los ingresos que perciban las personas físicas a través de plataformas digitales. En el caso de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes, el 2.1%; servicios de hospedaje, el 4%; y de enajenación de bienes y prestación de servicios, el 1%. 10. Bloqueo temporal a las empresas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no cumplan con sus obligaciones fiscales.



<p>Ley del Impuesto al Valor Agregado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se grava a los servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados. 2. Se establece la obligación a las plataformas digitales de intermediación de realizar la retención del 100% del IVA cobrado, cuando los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y dichos servicios sean prestados a través de plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos. 3. Bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales por parte del concesionario de servicios de telecomunicación por incumplimiento de obligaciones fiscales. 4. Exención a servicios profesionales de medicina prestados por las personas físicas a través de instituciones de asistencia o beneficencia privada.
<p>Código Fiscal de la federación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se precisa que los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del artículo 5-A del CFF, se limitarán a la determinación de las contribuciones y sus accesorios, con independencia de que se pueda llevar a cabo una investigación por una posible responsabilidad penal. 2. Se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal simplificado. 3. Se prevé que la escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación cuando la escisión de sociedades dé lugar a la creación de conceptos o partidas que no se encontraban registrados antes de la escisión de las sociedades. 4. Incorporación del servicio de verificación de identidad de los usuarios. 5. Cancelación directa de certificados de sellos digitales a EFOS y transmisores de pérdidas fiscales. 6. Ampliación del plazo de resolución por parte de la autoridad fiscal respecto al procedimiento contenido en el artículo 17-H, sexto párrafo, del CFF.

Las modificaciones hechas a las diversas leyes, de conformidad con el transitorio único del decreto, están vigentes a partir del 1° de enero 2021.



No obstante, en el caso de la LISR, el Artículo Segundo de las sus disposiciones transitorias establece lo siguiente:

Artículo segundo. En relación con las modificaciones a las que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Cuando a la fecha de su entrada en vigor las personas morales mencionadas en las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, a partir de esa fecha deberán tributar en los términos del Título II de la citada Ley. No obstante, deberán determinar el remanente distribuible generado al 31 de diciembre de 2020 en los términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta esta última fecha, y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales mencionadas les entreguen en efectivo o en bienes.

II. La reforma a las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

Respecto al CFF, el artículo quinto de sus disposiciones transitorias señala lo siguiente:

Artículo quinto. *En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

I. *Con relación a la reforma a la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación, en los **procedimientos de devolución que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, y se les hayan iniciado facultades de comprobación para verificar su procedencia** conforme al noveno párrafo del artículo 22 de este Código, **la resolución deberá emitirse en el plazo previsto en la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.***



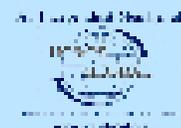
II. Los procedimientos de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios y de levantamiento del mismo, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos del artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.



**POR: L.C. y M.A.N. SERGIO
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**

*Fundador de Corporativo en Dirección de
Negocios y Corporativo de Asesoría y Auditoría*

CDNI
CORPORATIVO EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS



Síguenos en redes sociales: 

La instancia de inconformidad contra los actos de los procedimientos de licitación pública

Mtro. Ángel Loera Herrera



Como es sabido, las licitaciones públicas son aquellos procedimientos que dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal y como lo establece este ordenamiento, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo anterior, la transparencia se conforma como un aspecto de gran relevancia al permitir que aquellos recursos económicos que disponga en general nuestro gobierno se encuentren al cubierto de la luz pública, tutelando un derecho sustancial del ser humano como es el derecho al acceso a la información, es decir, a que se le rindan cuentas. Al respecto, el artículo 8º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define a la transparencia como una obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

En el mismo contexto, la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas traen consigo beneficios para nuestra sociedad en cuanto que buscan prevenir arbitrariedades en el actuar de las administraciones, así como los ya tan agotados actos de corrupción que vivimos, tales como los desvíos de recursos, tráfico de influencias, enriquecimiento, lavado de dinero, entre otros, que cada vez son más evidentes gracias a los medios de información.

Aun cuando nuestro gobierno se ha vanagloriado de que “la política anticorrupción del Gobierno de la Cuarta Transformación encabezada por la Función Pública, asciende del lugar 138 al 130 en el ranking del IPC de Transparencia Internacional”¹, lo cierto es que dichas cifras no se hacen evidentes ante los ojos de los gobernados, lo cual adicionalmente genera una veta de desconfianza en ellos, así como una serie de inconformidades pues, como sabemos, la corrupción en nuestro país tiene altos costos económicos, políticos y sociales.



1. <https://www.gob.mx/sfp/prensa/mexico-escala-ocho-posiciones-en-el-indice-de-percepcion-de-lacorrupcion2019#:~:text=Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%2C%20a%2022,del%20IPC%20de%20Transparencia%20Internacional>.

De ahí que organismos como la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), se ha manifestado en el sentido de que el acceso a la información “no ha sido el sello distintivo de la cuarta transformación”, pues ha sido evidente que se ha optado por adjudicaciones directas en aquellos proyectos que se consideran de gran calado por el tan elevado coste de inversión tales como como el Tren Maya y la Refinería en Dos Bocas, lo que las aleja de las definiciones de transparencia y rendición de cuentas antes comentadas.

Es por lo anterior que a través del párrafo tercero del artículo 134 de nuestra Carta Magna se establece que “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Por otra parte, existen diferentes tipos de licitaciones públicas, a saber:

1. Las de carácter nacional, en donde únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con 50 % de contenido nacional.
2. Las de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo dispuesto en los tratados de libre comercio.
3. Las internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando ocurra lo siguiente:
 - a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta,
 - b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.



Por otra parte, previo a conocer el recurso de inconformidad materia del presente artículo, resulta necesario conocer los procedimientos de contratación, y que son los siguientes:

1. Licitación pública;
2. Invitación a cuando menos tres personas, o
3. Adjudicación directa.



Por regla general, las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios se deben adjudicar a través de “convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes”².

Así, las reglas del procedimiento para garantizar la multicitada transparencia en la licitación pública, inician con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación, quienes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación que deberá entregarse en la forma y medios que señale la convocatoria de la licitación.

Conforme al artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

1. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
2. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en el punto anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante;
3. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre que la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

2. Segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



En el supuesto de que un licitante resulte insatisfecho con el fallo por considerar que el mismo no se ajustó a los términos establecidos tanto en la ley como en las bases de licitación, hay la posibilidad de agotar el recurso de inconformidad, siendo la Secretaría de la Función Pública quien conocerá de las inconformidades contra alguno de los supuestos siguientes:

1. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.
2. La invitación a cuando menos tres personas.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.
4. La cancelación de la licitación.
5. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la ley.

Es importante considerar que las inconformidades pueden presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, y en estas últimas deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Es de mencionar que existe la posibilidad de que se decrete la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que se solicite en el escrito inicial y se advierta que hay o podría haber actos contrarios a las disposiciones establecidas en la ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

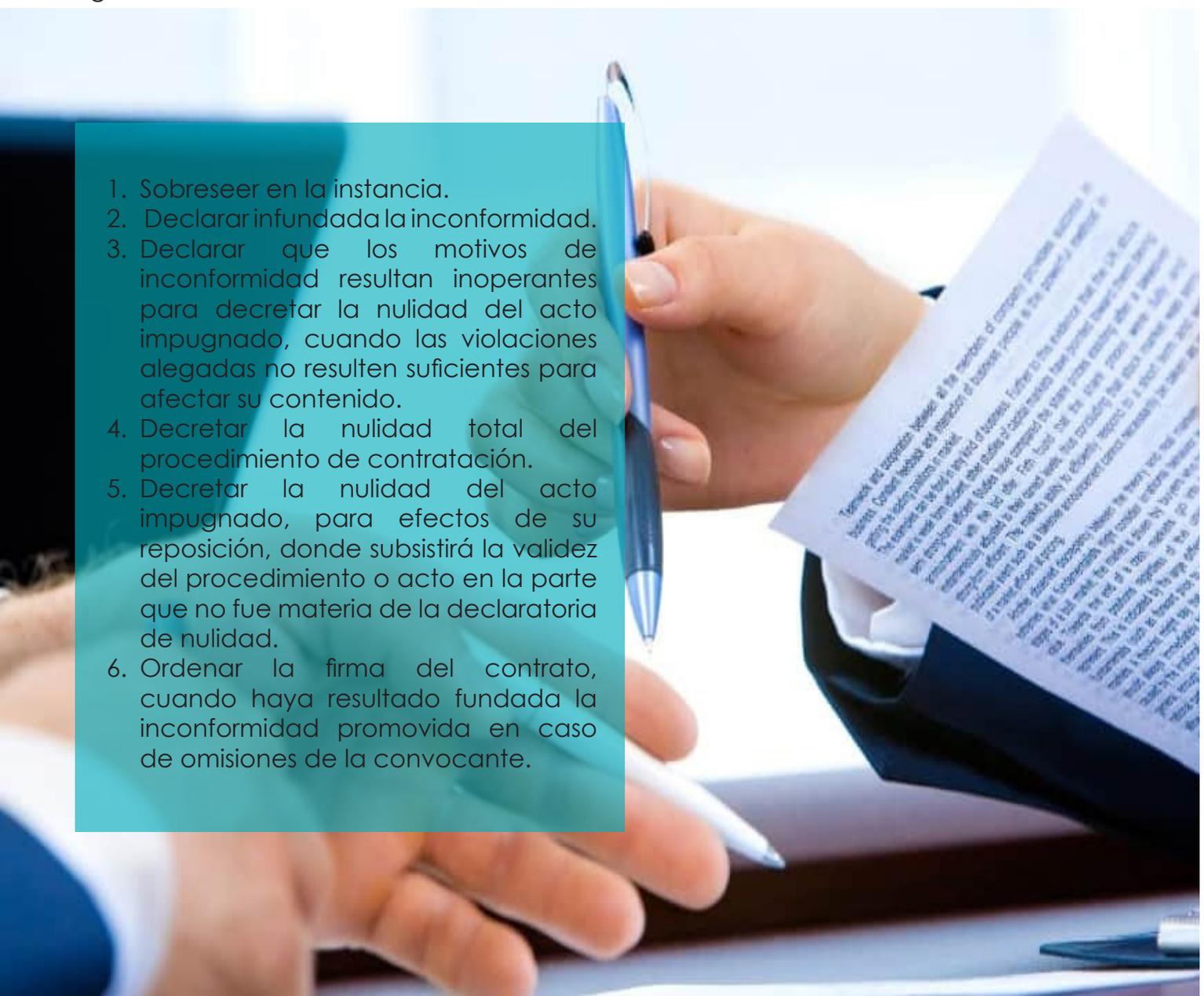
La suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que podría ocasionar, según los términos que se señalen en el reglamento³.

3. Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez admitida la inconformidad se requiera a la convocante para que rinda un informe circunstanciado en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, y se procederá a correr traslado al tercero interesado, que podrá ser alguno de los otros convocantes o en su caso, aquel a quien se le haya adjudicado la licitación.

Desahogadas las pruebas, se podrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a fin de que se formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución que podrá ser en los siguientes sentidos:

1. Sobreseer en la instancia.
2. Declarar infundada la inconformidad.
3. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido.
4. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación.
5. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, donde subsistirá la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.
6. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en caso de omisiones de la convocante.



***Mtro. Ángel Loera Herrera**

Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.
aloera@legalpatrimonial.com 5591030106

Trabajadores pensionados y la disyuntiva de volver a trabajar formalmente

L.C.P. Martín Ernesto Quintero Garcia



La frecuencia con que hoy, pensionados se acercan nuevamente a solicitar trabajo como consecuencia del actual estado de cosas, hace que tengan el temor de si retomando un nuevo trabajo perderán el privilegio de la pensión, aunado a que encargados del área de nóminas no sepan como actuar en estos casos, recae la importancia de conocer algunos aspectos para solventar los diversos problemas que se presentan.

Al respecto, abordaremos la “problemática” cuando dentro del proceso de reclutamiento y selección, se cuenta con un candidato para cubrir una vacante y dicha persona tiene una pensión otorgada por el IMSS por cesantía y vejez al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973.

El artículo 123 de la Ley del Seguro Social de 1973 indica lo siguiente:

El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta.

De igual forma **no se suspenderá** la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, **cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio** del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse **y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.**

¿Pero qué pasa si la ley que regula es la Ley de 1997?

Debemos recordar que el 21 de diciembre de 1995 se modificó la ley de 1973 en materia de pensión por cesantía y vejez que dio lugar a una laguna para el disfrute de la pensión y por cual, en las disposiciones transitorias, en su artículo duodécimo se establece lo siguiente:

Artículo duodécimo Transitorio. Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos y **las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga.**

Este artículo transitorio permanece para fundamentar las motivaciones del Seguro Social en las resoluciones por pensión por cesantía y vejez como sigue:

IV. RESOLUCIÓN

-De conformidad a los artículos 121, 122, 138, 139, 141, 142, 164 y 167 de la Ley Seguro Social de 1973; y artículos Tercero, Quinto y Duodécimo Transitorios de la Ley del Seguro Social vigente, se otorga la pensión de Vejez al asegurado con las asignaciones familiares y/o ayuda asistencial que proceden a partir del día: 31/08/2017.





De acuerdo con esta resolución, cuando se otorgó por vejez inicio el 31 de agosto de 2017, y se debe cuidar la fecha para que transcurridos más de seis meses pueda reincorporarse a un trabajo subordinado, es decir, tuvo que haberlo a partir del 1º. de marzo de 2018 como lo estipula el artículo 123 de la Ley del Seguro Social de 1973 y que avala la disposición transitoria.

Además, no debemos perder de vista que en el mismo artículo transitorio se indica lo siguiente:

Undécimo. *Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley.*

Por tanto, el artículo 196 de la Ley del Seguro Social de 1997 vigente dispone lo siguiente:

Artículo 196. *El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.*

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.

Pero, ¿qué es lo que pretendo se comprenda?

Según las disposiciones vigentes en materia de Seguro Social de la ley de 1997, que es la que nos da la pauta para solicitar una pensión, pero para efectos de aquellas personas que aún estábamos al amparo de la ley de 1973 y podemos solicitar la pensión conforme a esta ley, tenemos que acogernos a las disposiciones transitorias mencionadas con la finalidad de cumplir con lo establecido y no tener ningún problema al querer regresar a laborar por tanto, debemos cumplir lo siguiente:

1. Una vez emitida la resolución de pensión, verificar la fecha de otorgamiento.
2. Cumplir un periodo de seis meses para regresar con el mismo patrón o algún otro.
3. Si se regresa con el mismo patrón, se deberá regresar a un puesto distinto y con salario inferior al que se disfrutaba al inicio del trámite de pensión.



Beneficios de la contratación de personal pensionado.

En cada uno de los estados de la República Mexicana, en sus disposiciones fiscales locales se consignan beneficios si se contrata personal de edad avanzada; uno de ellas puede ser la condonación o exención en el pago de Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, es decir, el Impuesto Sobre Nóminas, que es muy común que lo consideren.

Pago de aportaciones al IMSS

En el caso del Seguro Social, ¿tendrá algún beneficio la contratación de personal pensionado?; el artículo 196 de la ley vigente del Seguro Social en la parte que nos interesa, establece lo siguiente:

Artículo 196. El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.

Esto se materializa al llevar a cabo los trámites de alta en el Seguro Social, en el Sistema único de autodeterminación de las cuotas al IMSS; en este caso es importante se especifique en su captura de alta que se trata de un trabajador con pensión de cesantía y vejez, como se muestra a continuación:

Actualizar Trabajadores

Número de Seguridad Social: Fecha de Alta: / / Fecha de Baja: / /

R.F.C.: . . CURP.: / / /

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombre (s):

Tipo de Trabajador: Permanente Jornada/ Sem. Red.: Semana Completa Trabajador Pensionado: Sin Pensión

Salario D/Integrado: Clave de Ubicación: Sin Pensión

Número de Crédito: Crédito Suspensión: Pensión IV

Selecciona Trabajadores... Número de Registros: 1/61

Datos Afiliatorios Importar Datos Movimientos

Código Postal: Fecha de Nacimiento: / /

Lugar de Nacimiento: U.M.F.: / /

Ocupación: Horas: / /

Sexo: Tipo de Salario: Fijo

Reporte

Actualizar Eliminar Seleccionar Nuevo Salir

En caso de no cerciorarse de estas retenciones, se estaría efectuando una retención en demasía derivado del descuento de las cuotas obreras de estos seguros cuando al momento de hacer el cálculo el SUA las considera.

La labor administrativa respecto a la contratación de personal con pensión puede ser un poco compleja, pero sin duda necesaria para tener la certeza de que se está trabajando adecuadamente dentro del área de nóminas.

Nuestro trabajo como socios de nuestros clientes es siempre contar con las actualizaciones, tener a la mano las disposiciones y mostrarlas, es fundamental, y junto con ayuda de la revista MUNDO CP estamos a la vanguardia.



L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia.
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales SC
Correo: mquintero@rma.com.mx